

Decimos Yo D. Joaquin de Quintana, y D. Andres Arquelles
y Merez, que nos obligamos à cumplir con todas las Condiciones de
Comer. la avilitacion que Yo el primero hago de la Cantidad de Aes
mil setecientos siete q. en Efectos de Castilla al Dho. D. Andres y a.
los vendan en las Ligares de Huamanga, Tarma, y Tausa, de
cuyas utilidades, o perdidas ambos nos sujetamos al bien, o mal que
se nos siga: con la adverten.^a de que si por mala versacion que se le
note hubiese algun quebranto, lo repondrà y pagará los perjuicios
que se sigan al interez del Avilitante, el que en ese caso podrá
ocurrir à las Justicias de aquellos Territorios haciendo sus respecti-
vas Representaciones para que se le exprese y exira los Efectos con
todo el costo de la instancia; para cuya Seguridad, y Cumplimiento
se obliga el referido Arquelles con su persona y bienes havidos, y q.
haver, y Yo el citado Quintana à cumplir en todas sus partes
las citadas condiciones con la total fuerza de Comer. y la firmamos
ante Jgs. para su constan.^a en Lima y Marzo 19, de 1807.

Jos. Dionisio Coronel

Andres Arquelles y Merez

Jos. Manl. Gomez



Misc. 1347

CO-MI
CAV: 21
DOC. 1347
Fo Li: 1
1807

Joaquin de Quintana

Se pague la cantidad de ochocientos y siete p.
citada a la buelta a la ord.
de los S^{tos} Frisimendi, Alvaroz y
Lima y Julio 33
807
Boag. de Quintana Roo

Misc. 1877